

0700

*Equipo sismico de
alestamiento**\$36 millones*

01

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, DIÓDORO CARRASCO ALTAMIRANO; Y POR LA OTRA LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EN LO SUCESIVO "LA CONTRALORÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, ARSENIO FARELL CUBILLAS; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 14 del Decreto por el que se autoriza el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, se establece que las erogaciones previstas para el Fondo Desastres Naturales deberán ejercerse de conformidad con sus reglas de operación.

Las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (Fonden), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de febrero del año en curso, disponen en sus numerales 8, fracción VIII, 74 y 75 los casos en los cuales procede la adquisición de bienes muebles con cargo a los recursos del Fonden, estableciéndose que la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento (CIGF), podrá recomendar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa propuesta de la Secretaría de Gobernación, la adquisición de equipo especializado de transporte, de comunicación, o para el alertamiento y la atención de emergencias, a fin de hacer frente de forma más eficaz y económica a futuros desastres naturales y en concordancia a las necesidades previstas por las dependencias y entidades federales integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil, así como que el acuerdo que al efecto pronuncie la CIGF especificará que dicho equipo será para la atención de emergencias causadas por desastres naturales y señalará las dependencias o entidades federales encargadas de su operación, mantenimiento, posesión y custodia.

La CIGF, mediante acuerdo 00-XXIX-2, tomado de su sesión XXIX de fecha 23 de agosto del presente año, y con fundamento en el numeral 74 de las Reglas de Operación del Fonden, recomendó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que autorice a "LA SECRETARÍA", recursos con cargo al Fonden hasta por \$36'000,000.00 (Treinta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), para la adquisición de equipo especializado de prevención sísmológica que se lista en el anexo, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

02

Asimismo, el acuerdo de referencia, ordenó para los efectos anteriores, que "LA SECRETARÍA" y "LA CONTRALORÍA", suscriban un convenio mediante el cual se responsabilice de la operación, mantenimiento, posesión y custodia de dicho equipo a la primera, en la inteligencia de que llevará un registro del equipo especializado que adquiriera, y en forma conjunta con "LA CONTRALORÍA", verificará que esté disponible para la atención de desastres naturales.

Para la adquisición de los bienes a los que alude el anexo, "LA SECRETARÍA", en congruencia con lo que dispone el numeral 80 de las Reglas de Operación del Fonden, se sujetará a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo contar con la previa autorización respectiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECLARACIONES

1. Por "LA SECRETARÍA":

- 1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, y que su Titular tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones III, VIII y XIV de la Ley General de Protección Civil, y 4 del Reglamento Interior de la propia Secretaría.
- 1.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de: conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo. Asimismo, con fundamento en el artículo 12, fracciones III, VIII y XIV de la Ley General de Protección Civil, le compete a esta Secretaría el crear las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre; suscribir Convenios en materia de protección civil, y proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de desastres con cargo al Fondo de Desastres.

2. Por "LA CONTRALORÍA":

- 2.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal y que su Titular tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio acorde a lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4 y 5, fracción XIV del Reglamento Interior de la propia Secretaría.
- 2.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, fracciones, I, VIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; inspeccionar y vigilar que las dependencias y entidades federales cumplan con las normas y disposiciones en materia de contratación de adquisiciones, conservación, uso, destino y afectación de bienes muebles, y establecer normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas de la Administración Pública Federal.
- 2.3. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el número 1735, piso 10, de la Avenida Insurgentes Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, en esta Ciudad de México.

3. Declaraciones de las Partes:

- 3.1. Que conforme al numeral 75 de las Reglas de Operación del Fonden, deberá formalizarse mediante Convenio que suscriban "LA SECRETARÍA" y "LA CONTRALORÍA", la responsabilidad que tendrá la primera respecto de la operación, mantenimiento, posesión y custodia del equipo especializado que se adquiera con cargo a los recursos del Fonden, para así responder de una manera más eficiente a una emergencia producida por un desastre natural.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1º, 27 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º al 5º y 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 12, fracciones III, VIII y XIV de la Ley General de Protección Civil; 4 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; y en los numerales 8, fracción VIII, 74 y 75 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos en que "LA SECRETARÍA", se responsabilizará de la operación, mantenimiento, posesión y custodia del equipo especializado que adquiera la misma para el alertamiento de sismos, de conformidad con las Reglas de Operación del Fonden vigentes.

El equipo especializado consistirá únicamente en aquellos bienes que se detallen en el anexo de este Convenio y su adquisición se efectuará con un estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- "LA SECRETARÍA" una vez suscrito el presente Convenio deberá realizar las gestiones conducentes a fin de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita la autorización correspondiente de recursos para la adquisición del equipo especializado.

TERCERA.- "LA SECRETARÍA", una vez que adquiera el equipo especializado, elaborados los registros en sus respectivos inventarios, celebrará un contrato de comodato con la "UNAM", para que ésta a través de los institutos de Geofísica e Ingeniería los utilice para el alertamiento de sismos.

CUARTA.- "LA SECRETARÍA", deberá adherir en el equipo especializado una leyenda visible que inserte el siguiente texto: "Este equipo sólo podrá ser utilizado para la atención de emergencias".

QUINTA.- Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia que emita "LA SECRETARÍA", conforme a las Reglas de Operación del Fonden, ésta podrá disponer del equipo especializado, exclusivamente para el objeto señalado en la cláusula primera de este instrumento.

"LA SECRETARÍA", utilizará ante la presencia de un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana, y cuando la rapidez de la actuación sea esencial, de conformidad con los casos previstos en el primer párrafo del numeral 43 de las Reglas de Operación del Fonden vigentes, a fin de dar atención a las necesidades prioritarias de la población, bajo su más estricta responsabilidad el equipo especializado materia del presente Convenio.

SEXTA.- "LA SECRETARÍA", se obliga a operar y utilizar adecuada y diligentemente el equipo especializado, observando las especificaciones técnicas y de uso establecidos en el manual de usuario respectivo, proporcionándole el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente conforme lo establezca dicho manual, o en su defecto el proveedor o fabricante.

SÉPTIMA.- "LA SECRETARÍA", se obliga a implantar los mecanismos y controles necesarios para la adecuada guarda y custodia del equipo especializado, así como de su documentación, observando las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

OCTAVA.- "LA SECRETARÍA", deberá informar cada seis meses a "LA CONTRALORIA", del estado físico y técnico en que se encuentra el equipo especializado. En caso de que alguno de los bienes que integran dicho equipo, por su estado físico o cualidades técnicas no resulten útiles para el servicio al cual se encuentran destinados, "LA SECRETARÍA", deberá elaborar el dictamen técnico suscrito por el responsable directo del equipo especializado, a fin de que determine lo procedente.

En caso de pérdida parcial o total de algún bien que integra el equipo especializado, "LA SECRETARÍA", deberá hacerlo del conocimiento inmediato de "LA CONTRALORIA", sin perjuicio de las demás autoridades que resulten competentes de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para proceder en su caso a determinar la baja o el destino final de alguno de los bienes que integran el equipo especializado, deberá establecerse el acuerdo por escrito con "LA SECRETARÍA", en donde se autoricen tales acciones.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, "LA SECRETARÍA" no podrá transmitir el dominio de cualquiera de los bienes que conforman el equipo especializado, sin el acuerdo correspondiente de la CIGF. La solicitud correspondiente que se formule a la CIGF, será a través de la Coordinación General de Protección Civil de "LA SECRETARÍA".

NOVENA.- "LA SECRETARÍA" responderá de los daños y perjuicios que se deriven de una utilización negligente o maliciosa de cualquiera de los bienes que integran el equipo especializado.

DÉCIMA.- "LA SECRETARÍA", a través de la Coordinación General de Protección Civil llevará el registro de los bienes que integran el equipo especializado materia del presente Convenio.

06

"LA SECRETARÍA", tendrá bajo su inventario en un apartado especial a los bienes que integran el equipo especializado de referencia, las actas de entrega recepción correspondientes, identificando el equipo de una manera plena, debiendo describir sus características y utilidad funcional, así como que será utilizado exclusivamente para el alertamiento de sismos.

Una vez adquirido un bien de los que integran el equipo especializado, "LA SECRETARÍA", contará con un plazo de 10 días hábiles para integrar o actualizar el registro de los mismos.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA SECRETARÍA" y "LA CONTRALORIA", podrán verificar en cualquier momento y por lo menos una vez cada seis meses, que el equipo especializado se encuentre disponible y en condiciones óptimas para el cumplimiento de su objeto.

"LA SECRETARÍA", brindará las facilidades necesarias para que "LA CONTRALORIA" cumpla con la obligación a la que alude el párrafo anterior.

El equipo especializado deberá, atendiendo a su naturaleza ubicarse en bodegas, almacenes o en los lugares específicos, a fin de evitar en lo posible su deterioro derivado del medio ambiente o de otros factores.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA SECRETARÍA", se obliga en forma inmediata a contratar, mantener y cubrir con cargo a su presupuesto un seguro de cobertura amplia que proteja al equipo especializado contra cualquier siniestro.

010

En el contrato de seguro deberá señalarse como beneficiario del mismo a "LA SECRETARÍA".

"LA SECRETARÍA" en caso de pérdida total de algún bien de los referidos en el presente Convenio, procederá a la adquisición de un bien con las características que tenía el bien siniestrado, el cual tendrá el mismo destino que tenía aquél, sujetándose en lo conducente a lo que dispone el presente Convenio.

Cuando los daños generados en un bien siniestrado sean parciales, "LA SECRETARÍA" se obligará a ordenar la reparación del mismo ante los talleres o empresas autorizadas, de conformidad con lo que dispongan los manuales, la garantía o demás documentación proporcionada sobre el particular por el proveedor o fabricante.

010

DÉCIMA TERCERA.- "LA CONTRALORIA", por sí o por conducto del Órgano Interno de Control en "LA SECRETARÍA", verificará el estricto cumplimiento del presente Convenio, con el fin de garantizar la observancia de las disposiciones correspondientes.

07

El Órgano Interno de Control en el ejercicio de sus atribuciones, y con base en las verificaciones que realicen, reportarán en su caso a "LA CONTRALORÍA", a través del Sistema de Información Periódica, las principales observaciones que se determinen para su seguimiento y desahogo.

DÉCIMA CUARTA.- Las Partes designarán en un término no mayor a 5 días hábiles a partir de la firma del presente instrumento, a un responsable que se abocará al seguimiento y evaluación del debido cumplimiento de los compromisos contenidos en este Convenio.

¿quién es?

DÉCIMA QUINTA.- La vigencia del presente Convenio será indefinida, e iniciará a partir de la fecha de su firma.

Este instrumento podrá darse por terminado de común acuerdo de las partes, mediante aviso por escrito dado a la otra con tal propósito, con dos meses de anticipación. No obstante la conclusión del presente Convenio, no se afectarán aquellas acciones pendientes por realizarse.

Una vez dado por terminado el presente Convenio y concluidas las acciones a las que alude el párrafo anterior, el equipo especializado quedará en depósito de "LA SECRETARÍA", hasta en tanto la CIGF no determine el destino del mismo, previa consulta a "LA CONTRALORÍA".

DÉCIMA SEXTA.- Para todo aquello que no esté expresamente señalado en este Convenio, así como para resolver cualquier duda o controversia derivada de su aplicación, las Partes convienen en resolverlo de común acuerdo.

El presente Convenio se firma en tres ejemplares igualmente válidos, en la Ciudad de México a 14 de noviembre del 2000.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "LA CONTRALORÍA"

DIÓDORO CARRASCO ALTAMIRANO

ARSENIO FARELL CUBILLAS

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL
CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE
SUSCRIBEN LAS SECRETARÍAS DE
GOBERNACIÓN Y DE CONTRALORÍA Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO.